

SOLICITUD REMITIR DEMANDA, Y RECURSO FRENTE A PROVIDENCIA DE ADMISIÓN.

Mi Asesor Juridico <picochacon@gmail.com>

Vie 10/06/2022 11:54

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

HONORABLE JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL

Atn. Dr. Hernán Augusto Bolívar Silva

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá. D.C.,

E. S. D.

REFERENCIA: **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. # 50C-1425624**

DEMANDANTE: RODOLFO CUITIVA SIMBAQUEVA.

DEMANDADOS: CONSTRUCTORA 20 LTDA., EN LIQUIDACIÓN # 800197677-3 / COMERCIAL

PUERTO LOPEZ, identificado con el NIT: 830.030.520-8

Radicado: 1100140030-39-2022-00144-00

Fernando Pico Chacón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.272.979 de Bogotá, y Tarjeta profesional número 90.264, del Consejo Superior de la Judicatura, cuya dirección y/o correo electrónico es picochacon@gmail.com, en esta oportunidad con ocasión del poder conferido por parte de **DIANA SOLANGE PINEDA GARCIA** con cédula de ciudadanía # **52.116.572**, expedida en Bogotá. D.C., quien lo confirió actuando en su calidad de administradora y representante legal de la Propiedad Horizontal **CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ, identificado con el NIT: 830.030.520-8**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N.º 144 del 02 de agosto de 2004, otorgada por la **ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA**, según artículo 8 de la ley 675 de 2001, de acuerdo con el certificado que se anexa a este escrito. Copropiedad sin ánimo de lucro, cuya dirección electrónica y que se autoriza para las notificaciones es puertolopezcc@hotmail.com la cual a su vez ejerce la posesión del inmueble vinculado al litigio, **50C-1425624**, Local 1-112, que hace parte de la copropiedad **CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ, en la calidad indicada me dirijo a su despacho con el fin de manifestarme, en principio:**

1. Que con ocasión del poder conferido por parte de la copropiedad mencionada y el cual arrimo al despacho, con este escrito su despacho ordene:

- 1.1. Tener por notificada a la demandada, Propiedad Horizontal **CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ, identificado con el NIT: 830.030.520-8**, por conducta concluyente, sólo a partir de la fecha en que por secretaría

y a través de mi dirección electrónica, picochacon@gmail.com, sea remitida la demanda integral, la de la referencia, y las piezas que la integran, en particular por cuanto que mi representada me ha informado que el demandante no remitió jamás copia de la demanda;

1.2. Que desde ya, y para que proceda y se le dé trámite, a partir de la fecha en que se tenga por notificada, a la copropiedad, por conducta concluyente, manifiesto que frente a la providencia que admitió la demanda de la referencia interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, mismo que desde ya sustento, Y que me reservaré adicionar, una vez conozca a mayor profundidad, los argumentos de hecho y de derecho vertidos en el libelo genitor, por cuanto que muy a pesar de no contar con la providencia de admisión, ni con el libelo genitor, esta parte cuenta con algunos elementos de derecho, los que ahora pongo en conocimiento, que pueden desde ya ser considerados por su honorable despacho, en particular para resolver la solicitud de rechazo que desde ya formuló, los que bajo el criterio de esta parte, pueden derrumbar la providencia que dentro del proceso referido se produjo, en particular la de admisión de la demanda, **mismos que al parecer no le fueron informados por el demandante, RODULFO CUITIVA SIMBAQUEVA, a su honorable despacho, pues de haberlo sabido, no se hubiese producido la providencia de admisión;**

2. Sustento del Recurso de Reposición.

2.1. Aspectos fácticos.

2.1.1. Toda vez que el demandante instaló valla, en el inmueble, mi representada pudo enterarse que este señor, **RODULFO CUITIVA SIMBAQUEVA**, había iniciado acción en contra de la copropiedad y que con ella ahora alega él ser el poseedor del inmueble individualizado dentro de dicha valla;

2.1.2. Mi representada igual es enfática en afirmar que, muy a pesar de tener pleno conocimiento, **RODULFO CUITIVA SIMBAQUEVA, de la existencia de una acción de igual estirpe, ACCIÓN DE PERTENENCIA, que en la actualidad adelanta la copropiedad, CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ, identificado con el NIT: 830.030.520-8, en el juzgado 85 Civil Municipal, convertido hoy en el 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, sobre el mismo inmueble, por la valla que él conoció y que luego impidió colocar, instalar en el local pero si al ingreso de la copropiedad, este señor, RODULFO CUITIVA SIMBAQUEVA, se presentó ante el mencionado juzgado;**

2.1.3. Se presentó el aquí demandante, **RODULFO CUITIVA SIMBAQUEVA**, ante el juzgado **85 Civil Municipal**, convertido hoy en el **67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, a efectos de que se le reconociera como tercero ad excludendum, acción que le fue inadmitida y luego rechazada;

2.1.4. Vemos que, con posterioridad, esté señor, al parecer sin informar a su despacho de la existencia de la acción que la copropiedad, la que ahora el suscrito representa, adelanta, en el juzgado **85 Civil Municipal**, convertido hoy en el **67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, al parecer **RODULFO CUITIVA SIMBAQUEVA**, tampoco le hizo saber a su honorable despacho, **EL RECHAZO** de la vinculación que él allí intentó, procediendo de la manera más cómoda a iniciar una acción nueva, la que ahora vemos que le correspondió conocer a su honorable despacho;

2.2. Sustento jurídico.

2.3. En principio, del folio de matrícula del inmueble, vinculado al litigio, **50C-1425624**, Local 1-112, que hace parte de la copropiedad **CENTRO COMERCIAL PUERTO LÓPEZ**, se advierte que allí no está registrada la demanda de la referencia y, muy por el contrario, sí aparece registrada la demanda que desde época pretérita adelanta la copropiedad que ahora el suscrito representa;

2.3.1. Sabido es que existe como requisito de forma que se inscriba y/o registre en el folio de matrícula inmobiliaria, cuando se trata de este tipo de acción;

2.4. El inmueble es el mismo, aquel sobre el cual se pretende la usucapión, tanto en el proceso que avanza en el juzgado **85 Civil Municipal**, convertido hoy en el **67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, primigenio, y el de la referencia, siendo el de la copropiedad, **CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ**, identificado con el NIT: **830.030.520-8**, anterior al que presentó ante su despacho **RODULFO CUITIVA SIMBAQUEVA**;

2.5. Es sabido que existe el principio que el primero en el tiempo es el primero en el derecho;

2.6. Sin duda que con ocasión de lo descrito en el numeral tercero (3), no pueden coexistir dos (2) procesos de pertenencia, sobre el mismo inmueble, por accionantes distintos en juzgados distintos, como en este caso está

ocurriendo, sin duda propiciado por **RODULFO CUITIVA SIMBAQUEVA**, quien no sólo no ha cumplido con la inscripción de la medida, al parecer dejó de informar a su despacho de la intervención que hizo dentro del proceso que avanza por parte de la copropiedad en el juzgado **85 Civil Municipal, convertido hoy en el 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, donde se reitera le fue rechazada;**

3. Peticiones.

De la manera más comedida y con el respeto debido elevo ante su despacho las siguientes:

3.1. Ordenar que por secretaría se remita, a través de mi e mail, picochacon@gmail.com la totalidad de las piezas, folios que integran el libelo genitor y los correspondientes anexos, ordenado que se tenga por notificada, a la **CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ, identificado con el NIT: 830.030.520-8**, por conducta concluyente, sólo después de haberse remitido el expediente, con el fin que ejerza el derecho de defensa y contradicción;

3.2. Se REVOQUE para REPONER la providencia que admitió la referida demanda, por lo expuesto en la parte anterior;

3.3. Que, como consecuencia de lo anterior, en particular con base en las pruebas que ahora arrimo, sea **RECHAZADA LA DEMANDA de RODULFO CUITIVA SIMBAQUEVA, por cuanto y en tanto que:**

3.3.1. Existe una demanda anterior sobre el mismo inmueble;

3.3.2. Que el aquí demandante no ha registrado en el folio la demanda de la referencia y le será imposible al estar vigente la demanda que en época pretérita inició y en efecto adelanta la copropiedad **CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ, identificado con el NIT: 830.030.520-8;**

3.3.3. Que es muy claro que **RODULFO CUITIVA SIMBAQUEVA**, de manera previa a la presentación de la demanda que ahora cursa ante su despacho, no sólo conocía, de la existencia de la demanda que la copropiedad adelanta ante el juzgado **85 Civil Municipal, convertido hoy en el 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, además, allí su participación le fue rechazada por su culpa única y exclusiva.**

3.4. Que, rechazada la demanda, se condene en costas, agencias en derecho, y perjuicios al demandante, estos últimos para ser tasados conforme al trámite previsto en el Código General del Proceso.

4. Pruebas.

Con el fin de sustentar los aspectos fácticos y jurídicos, pero con el fin que su despacho acceda a lo pedido, especialmente para rechazar la demanda en los términos solicitados, me permito anexa:

4.1. **Poder debidamente conferido.**

4.2. **Certificado de libertad y tradición del inmueble**, vinculado a los dos litigios mencionados, **50C-1425624**, Local 1-112, para probar que aparece registrado e inscrita la demanda de la copropiedad que ahora aquí interviene, no la que avanza en su despacho;

4.3. **Las providencias proferidas por el juzgado 85 Civil Municipal, convertido hoy en el 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, dan cuenta de la intervención del aquí demandante en el mismo, además se prueba que este señor, **RODULFO CUITIVA SIMBAQUEVA**, conoció con antelación a la presentación de la demanda que ahora cursa en su despacho, de la acción que adelanta la copropiedad;

5. Notificaciones.

5.1. El suscrito a través de los canales virtuales, **picochacon@gmail.com**.

5.2. Mi representada a través de la dirección electrónica indicada en el poder **puertolopezcc@hotmail.com**.

5.3. El demandante en el lugar que hubiere indicado en la demanda, la cual esta parte desconoce, por cuanto que jamás le fue compartida por esta persona.

--

Atentamente,

Fernando Pico Chacón

PICO CHACON ABOGADOS CONSULTORES

Carrera 8 # 16 - 51 P 3 Oficina 303, Bogotá D.C., Colombia

CLR # 318-372-67-71

www.miasesorjuridico.co

picochacon@gmail.com

--

Aviso Legal: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente

protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de PICO CHACON ABOGADOS CONSULTORES, (FERNANDO PICO CHACON), será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de la Firma, no necesariamente representan la opinión de PICO CHACON ABOGADOS CONSULTORES, (FERNANDO PICO CHACON).



Libre de virus. www.avast.com

PICO CHACON
ABOGADOS CONSULTORES

picochacon@gmail.com

Carrera 8 # 16-51 Oficina. 303 teléfono. 318-372-67-71 de Bogotá, D.C.,

REFERENCIA: **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.** # 50C-1425624

DEMANDANTE: RODULFO CUITIVA SIMBAQUEVA

**DEMANDADOS: CONSTRUCTORA 20 LTDA., EN LIQUIDACIÓN # 800197677-3 / COMERCIAL
PUERTO LOPEZ, identificado con el NIT: 830.030.520-8**

**SOLICITUD SE ORDENE REMITIR LA DEMANDA A MI EMAIL Y QUE SE
ORDENE CONTABILICE TERMINO PARA CONTESTARLA A PARTIR DE LA
FECHA EN QUE SEA REMITIDA.**

Señor:

HONORABLE JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL

Atn. Dr. Hernán Augusto Bolívar Silva

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá. D.C.,

E. S. D.

REFERENCIA: **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.** # 50C-1425624

DEMANDANTE: RODULFO CUITIVA SIMBAQUEVA.

**DEMANDADOS: CONSTRUCTORA 20 LTDA., EN LIQUIDACIÓN # 800197677-3 /
COMERCIAL PUERTO LOPEZ, identificado con el NIT: 830.030.520-8**

Radicado: 1100140030-39-2022-00144-00

Fernando Pico Chacón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.272.979 de Bogotá, y Tarjeta profesional número 90.264, del Consejo Superior de la Judicatura, cuya dirección y/o correo electrónico es picochacon@gmail.com, en esta oportunidad con ocasión del poder conferido por parte de **DIANA SOLANGE PINEDA GARCIA** con cédula de ciudadanía # **52.116.572**, expedida en Bogotá. D.C., quien lo confirió actuando en su calidad de administradora y representante legal de la Propiedad Horizontal **CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ, identificado con el NIT: 830.030.520-8**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N.º 144 del 02 de agosto de 2004, otorgada por la **ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA**, según artículo 8 de la ley 675 de 2001, de acuerdo con el certificado que se anexa a este escrito. Copropiedad sin ánimo de lucro, cuya dirección electrónica y que se autoriza para las notificaciones es puertolopezcc@hotmail.com la cual a su vez ejerce la posesión del inmueble vinculado al litigio, **50C-1425624**, Local 1-112, que hace parte de la copropiedad **CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ**, en la calidad indicada me dirijo a su despacho con el fin de manifestarme, en principio:

1. Que con ocasión del poder conferido por parte de la copropiedad mencionada y el cual arrimo al despacho, con este escrito su despacho ordene:
 - 1.1. Tener por notificada a la demandada, Propiedad Horizontal **CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ, identificado con el NIT: 830.030.520-8**, por conducta concluyente, sólo a partir de la fecha en

PICO CHACON
ABOGADOS CONSULTORES

picochacon@gmail.com

Carrera 8 # 16-51 Oficina. 303 teléfono. 318-372-67-71 de Bogotá, D.C.,

REFERENCIA: **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**. # 50C-1425624

DEMANDANTE: RODULFO CUITIVA SIMBAQUEVA

DEMANDADOS: CONSTRUCTORA 20 LTDA., EN LIQUIDACIÓN # 800197677-3 / COMERCIAL

PUERTO LOPEZ, identificado con el NIT: 830.030.520-8

**SOLICITUD SE ORDENE REMITIR LA DEMANDA A MI EMAIL Y QUE SE
ORDENE CONTABILICE TERMINO PARA CONTESTARLA A PARTIR DE LA
FECHA EN QUE SEA REMITIDA.**

.....

que por secretaria y a través de mi dirección electrónica, picochacon@gmail.com, sea remitida la demanda integral, la de la referencia, y las piezas que la integran, en particular por cuanto que mi representada me ha informado que el demandante no remitió jamás copia de la demanda;

1.2. Que desde ya, y para que proceda y se le dé trámite, a partir de la fecha en que se tenga por notificada, a la copropiedad, por conducta concluyente, manifiesto que frente a la providencia que admitió la demanda de la referencia interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, mismo que desde ya sustento, Y que me reservaré adicionar, una vez conozca a mayor profundidad, los argumentos de hecho y de derecho vertidos en el libelo genitor, por cuanto que muy a pesar de no contar con la providencia de admisión, ni con el libelo genitor, esta parte cuenta con algunos elementos de derecho, los que ahora pongo en conocimiento, que pueden desde ya ser considerados por su honorable despacho, en particular para resolver la solicitud de rechazo que desde ya formuló, los que bajo el criterio de esta parte, pueden derrumbar la providencia que dentro del proceso referido se produjo, en particular la de admisión de la demanda, **misimos que al parecer no le fueron informados por el demandante, RODULFO CUITIVA SIMBAQUEVA, a su honorable despacho, pues de haberlo sabido, no se hubiese producido la providencia de admisión;**

2. Sustento del Recurso de Reposición.

2.1. Aspectos fácticos.

2.1.1. Toda vez que el demandante instaló valla, en el inmueble, mi representada pudo enterarse que este señor, **RODULFO CUITIVA SIMBAQUEVA**, había iniciado acción en contra de la copropiedad y que con ella ahora alega él ser el poseedor del inmueble individualizado dentro de dicha valla;

2.1.2. Mi representada igual es enfática en afirmar que, muy a pesar de tener pleno conocimiento, **RODULFO CUITIVA SIMBAQUEVA, de la existencia de una acción de igual estirpe, ACCIÓN DE PERTENENCIA, que en la actualidad adelanta la copropiedad, CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ, identificado con el NIT: 830.030.520-8, en el juzgado 85 Civil Municipal, convertido hoy en el 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, sobre el mismo inmueble, por la valla que él conoció y**

PICO CHACON
ABOGADOS CONSULTORES

picochacon@gmail.com

Carrera 8 # 16-51 Oficina. 303 teléfono. 318-372-67-71 de Bogotá, D.C.,

REFERENCIA: **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.** # 50C-1425624

DEMANDANTE: RODULFO CUITIVA SIMBAQUEVA

DEMANDADOS: CONSTRUCTORA 20 LTDA., EN LIQUIDACIÓN # 800197677-3 / COMERCIAL

PUERTO LOPEZ, identificado con el NIT: 830.030.520-8

**SOLICITUD SE ORDENE REMITIR LA DEMANDA A MI EMAIL Y QUE SE
ORDENE CONTABILICE TERMINO PARA CONTESTARLA A PARTIR DE LA
FECHA EN QUE SEA REMITIDA.**

.....

que luego impidió colocar, instalar en el local pero si al ingreso de la copropiedad, este señor, **RODULFO CUITIVA SIMBAQUEVA, se presentó ante el mencionado juzgado;**

2.1.3. Se presentó el aquí demandante, **RODULFO CUITIVA SIMBAQUEVA, ante el juzgado 85 Civil Municipal, convertido hoy en el 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a efectos de que se le reconociera como tercero ad excludendum, acción que le fue inadmitida y luego rechazada;**

2.1.4. Vemos que, con posterioridad, esté señor, al parecer sin informar a su despacho de la existencia de la acción que la copropiedad, la que ahora el suscrito representa, adelanta, en el juzgado **85 Civil Municipal, convertido hoy en el 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,** al parecer **RODULFO CUITIVA SIMBAQUEVA,** tampoco le hizo saber a su honorable despacho, **EL RECHAZO** de la vinculación que él allí intentó, procediendo de la manera más cómoda a iniciar una acción nueva, la que ahora vemos que le correspondió conocer a su honorable despacho;

2.2. Sustento jurídico.

2.3. En principio, del folio de matrícula del inmueble, vinculado al litigio, **50C-1425624,** Local 1-112, que hace parte de la copropiedad **CENTRO COMERCIAL PUERTO LÓPEZ,** se advierte que allí no está registrada la demanda de la referencia y, muy por el contrario, sí aparece registrada la demanda que desde época pretérita adelanta la copropiedad que ahora el suscrito representa;

2.3.1. Sabido es que existe como requisito de forma que se inscriba y/o registre en el folio de matrícula inmobiliaria, cuando se trata de este tipo de acción;

2.4. El inmueble es el mismo, aquel sobre el cual se pretende la usucapión, tanto en el proceso que avanza en el juzgado **85 Civil Municipal, convertido hoy en el 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,** primigenio, y el de la referencia, siendo el de la copropiedad, **CENTRO**

PICO CHACON
ABOGADOS CONSULTORES

picochacon@gmail.com

Carrera 8 # 16-51 Oficina. 303 teléfono. 318-372-67-71 de Bogotá, D.C.,

REFERENCIA: **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.** # 50C-1425624

DEMANDANTE: RODULFO CUITIVA SIMBAQUEVA

**DEMANDADOS: CONSTRUCTORA 20 LTDA., EN LIQUIDACIÓN # 800197677-3 / COMERCIAL
PUERTO LOPEZ, identificado con el NIT: 830.030.520-8**

**SOLICITUD SE ORDENE REMITIR LA DEMANDA A MI EMAIL Y QUE SE
ORDENE CONTABILICE TERMINO PARA CONTESTARLA A PARTIR DE LA
FECHA EN QUE SEA REMITIDA.**

.....

**COMERCIAL PUERTO LOPEZ, identificado con el NIT: 830.030.520-8, anterior al que presentó
ante su despacho RODULFO CUITIVA SIMBAQUEVA;**

2.5. Es sabido que existe el principio que el primero en el tiempo es el primero en el derecho;

2.6. Sin duda que con ocasión de lo descrito en el numeral tercero (3), no pueden coexistir dos (2) procesos de pertenencia, sobre el mismo inmueble, por accionantes distintos en juzgados distintos, como en este caso está ocurriendo, sin duda propiciado por **RODULFO CUITIVA SIMBAQUEVA**, quien no sólo no ha cumplido con la inscripción de la medida, al parecer dejó de informar a su despacho de la intervención que hizo dentro del proceso que avanza por parte de la copropiedad en el juzgado **85 Civil Municipal, convertido hoy en el 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, donde se reitera le fue rechazada;**

3. Peticiones.

De la manera más comedida y con el respeto debido elevo ante su despacho las siguientes:

3.1. Ordenar que por secretaría se remita, a través de mi e mail, picochacon@gmail.com la totalidad de las piezas, folios que integran el libelo genitor y los correspondientes anexos, ordenado que se tenga por notificada, a la **CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ, identificado con el NIT: 830.030.520-8**, por conducta concluyente, sólo después de haberse remitido el expediente, con el fin que ejerza el derecho de defensa y contradicción;

3.2. Se REVOQUE para REPONER la providencia que admitió la referida demanda, por lo expuesto en la parte anterior;

3.3. Que, como consecuencia de lo anterior, en particular con base en las pruebas que ahora arrimo, sea **RECHAZADA LA DEMANDA** de **RODULFO CUITIVA SIMBAQUEVA**, por cuanto y en tanto que:

PICO CHACON
ABOGADOS CONSULTORES

picochacon@gmail.com

Carrera 8 # 16-51 Oficina. 303 teléfono. 318-372-67-71 de Bogotá, D.C.,

REFERENCIA: **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**. # 50C-1425624

DEMANDANTE: RODULFO CUITIVA SIMBAQUEVA

DEMANDADOS: CONSTRUCTORA 20 LTDA., EN LIQUIDACIÓN # 800197677-3 / COMERCIAL

PUERTO LOPEZ, identificado con el NIT: 830.030.520-8

**SOLICITUD SE ORDENE REMITIR LA DEMANDA A MI EMAIL Y QUE SE
ORDENE CONTABILICE TERMINO PARA CONTESTARLA A PARTIR DE LA
FECHA EN QUE SEA REMITIDA.**

.....

3.3.1. Existe una demanda anterior sobre el mismo inmueble;

3.3.2. Que el aquí demandante no ha registrado en el folio la demanda de la referencia y le será imposible al estar vigente la demanda que en época pretérita inició y en efecto adelanta la copropiedad **CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ, identificado con el NIT: 830.030.520-8;**

3.3.3. Que es muy claro que **RODULFO CUITIVA SIMBAQUEVA**, de manera previa a la presentación de la demanda que ahora cursa ante su despacho, no sólo conocía, de la existencia de la demanda que la copropiedad adelanta ante el juzgado **85 Civil Municipal, convertido hoy en el 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, además, allí su participación le fue rechazada por su culpa única y exclusiva.

3.4. Que, rechazada la demanda, se condene en costas, agencias en derecho, y perjuicios al demandante, estos últimos para ser tasados conforme al trámite previsto en el Código General del Proceso.

4. Pruebas.

Con el fin de sustentar los aspectos fácticos y jurídicos, pero con el fin que su despacho acceda a lo pedido, especialmente para rechazar la demanda en los términos solicitados, me permito anexa:

4.1. Poder debidamente conferido.

4.2. Certificado de libertad y tradición del inmueble, vinculado a los dos litigios mencionados, **50C-1425624**, Local 1-112, para probar que aparece registrado e inscrita la demanda de la copropiedad que ahora aquí interviene, n o la que avanza en su despacho;

4.3. Las providencias proferidas por el juzgado 85 Civil Municipal, convertido hoy en el 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, dan cuenta de la intervención del aquí demandante en el mismo, además se prueba que este señor, **RODULFO CUITIVA SIMBAQUEVA**, conoció con

PICO CHACON
ABOGADOS CONSULTORES

picochacon@gmail.com

Carrera 8 # 16-51 Oficina. 303 teléfono. 318-372-67-71 de Bogotá, D.C.,

REFERENCIA: **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.** # 50C-1425624

DEMANDANTE: RODULFO CUITIVA SIMBAQUEVA

DEMANDADOS: CONSTRUCTORA 20 LTDA., EN LIQUIDACIÓN # 800197677-3 / COMERCIAL

PUERTO LOPEZ, identificado con el NIT: 830.030.520-8

**SOLICITUD SE ORDENE REMITIR LA DEMANDA A MI EMAIL Y QUE SE
ORDENE CONTABILICE TERMINO PARA CONTESTARLA A PARTIR DE LA
FECHA EN QUE SEA REMITIDA.**

.....

antelación a la presentación de la demanda que ahora cursa en su despacho, de la acción que adelanta la copropiedad;

5. Notificaciones.

5.1. El suscrito a través de los canales virtuales, picochacon@gmail.com.

5.2. Mi representada a través de la dirección electrónica indicada en el poder puertolopezcc@hotmail.com.

5.3. El demandante en el lugar que hubiere indicado en la demanda, la cual esta parte desconoce, por cuanto que jamás le fue compartida por esta persona.

Atentamente,



Firma digital junio 10 de 2022
Hora: 10:10 a.m.

FERNANDO PICO CHACON
CC. # 79.272.079 de Bogotá, D.C.,
T.P. # 90.264 del Consejo Sup. de la Judicatura.

**PICO CHACON
ABOGADOS CONSULTORES**

picochacon@gmail.com

Carrera 8 # 16-51 Oficina. 303 teléfono. 318-372-67-71 de Bogotá, D.C.,

REFERENCIA: DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. # 50C-1425624

DEMANDANTE: DEMANDANTE RODOLFO CUITIVA SIMBAQUEVA

DEMANDADOS: CONSTRUCTORA 20 LTDA., EN LIQUIDACIÓN # 800197677-3 / COMERCIAL

PUERTO LOPEZ, identificado con el NIT: 830.030.520-8

PODER PARA REPRESENTAR EN LA REFERIDA DEMANDA.

Señor:

HONORABLE JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL

Atn. Dr. Hernán Augusto Bolívar Silva

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.,

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. # 50C-1425624

DEMANDANTE: DEMANDANTE RODOLFO CUITIVA SIMBAQUEVA.

DEMANDADOS: CONSTRUCTORA 20 LTDA., EN LIQUIDACIÓN # 800197677-3 /

COMERCIAL PUERTO LOPEZ, identificado con el NIT: 830.030.520-8

Radicado: 1100140030-39-2022-00144-00

DIANA SOLANGE PINEDA GARCIA con cédula de ciudadanía # 52.116.572, expedida en Bogotá, D.C., actuando en mi calidad de administradora y representante legal de LA Propiedad Horizontal **CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ**, identificado con el NIT: 830.030.520-8, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N.º 144 del 02 de agosto de 2004, otorgada por la **ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA**, según artículo 8 de la ley 675 de 2001. Copropiedad sin ánimo de lucro, cuya dirección electrónica y que se autoriza para las notificaciones es puertolopezcc@hotmail.com la cual a su vez ejerce la posesión del inmueble vinculado al litigio, **50C-1425624**, Local 1-112, que hace parte de la copropiedad que la suscrita representa, quien ha sido la poseedora, ello en los términos que se indicó en la demanda que la copropiedad inició en el **juzgado 85 C.M.**, proceso que en la actualidad avanza en el juzgado **67 de P.C.C.M.**, bajo el radicado número **1100140030-85-2018-00772-00**, donde la copropiedad demanda **CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ**, identificado con el NIT: 830.030.520-8, con el presente escrito manifiesto al honorable juez que se confiere poder especial amplio y suficiente al abogado **Fernando Pico Chacón**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.272.979 de Bogotá, y Tarjeta profesional número 90.264, del Consejo Superior de la Judicatura, cuya dirección y/o correo electrónico es picochacon@gmail.com, para que en nombre de la copropiedad realice ante su despacho las siguientes actuaciones:



**PICO CHACON
ABOGADOS CONSULTORES**

picochacon@gmail.com

Carrera 8 # 16-51 Oficina. 303 teléfono. 318-372-67-71 de Bogotá, D.C.,

REFERENCIA: **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.** # 50C-1425624

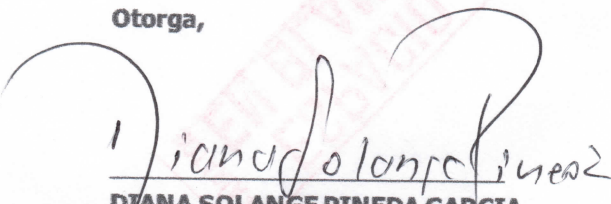
DEMANDANTE: DEMANDANTE RODOLFO CUITIVA SIMBAQUEVA

DEMANDADOS: CONSTRUCTORA 20 LTDA., EN LIQUIDACIÓN # 800197677-3 / COMERCIAL
PUERTO LOPEZ, identificado con el NIT: 830.030.520-8

PODER PARA REPRESENTAR EN LA REFERIDA DEMANDA.

1. Se notifique de la demanda y dentro de ella se pronuncie:
 - 1.1. Conteste la demanda proponiendo excepciones previas y de fondo;
 - 1.2. Presente tachas frente a documentos que hubiese esgrimido el demandante;
 - 1.3. Presente incidentes de nulidad, perjuicios y/o cualquiera otro que sea procedente;
2. Presente demanda de reconvenición, y/o de exclusión, esta última a título de tercería.
3. En general para que en nombre de la copropiedad **CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ**, identificado con el NIT: 830.030.520-8.

Otorga,


DIANA SOLANGE PINEDA GARCIA
Administradora / Representante Legal.
C.C. # 52.116.572, expedida en Bogotá. D.C.,

Acepto,



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10483543

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: DIANA SOLANGE PINEDA GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52116572, presentó el documento dirigido a PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Diana Solange Pineda



32zjg2qnq2z1
13/05/2022 - 11:32:09



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Jesús German Rusinque Forero
Notaría

JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO



Notario Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjg2qnq2z1





Mi Asesor Juridico <picochacon@gmail.com>

PODER AUTENTICADO

1 mensaje

centro comercial puerto lopez <puertolopezcc@hotmail.com>
Para: "Mi asesor. Co" <picochacon@gmail.com>

18 de mayo de 2022, 15:07

Buenas tardes adjunto poder autenticado.
atentamente
Janeth

CENTRO COMERCIAL

PUERTO LOPEZ

 **lpoder dr PICO195.pdf**
4949K

ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA
DESPACHO ALCALDE LOCAL**Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE PUENTE ARANDA****HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal 144 del 2 de Agosto de 2004, fue inscrita por la Alcaldía Local de PUENTE ARANDA, la Personería Jurídica para el (la) CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ PH - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la KR38#10-90 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 4450 del 12 de Mayo de 2004, corrida ante la Notaría 19 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C1346650

Que mediante acta No. 244 del 19 de Abril de 2022 se eligió a:
DIANA SOLANGE PINEDA GARCIA con CÉDULA DE CIUDADANÍA 52116572, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 1 de junio de 2022 al 31 de mayo de 2023.

DIANA SOLANGE PINEDA GARCIA con CÉDULA DE CIUDADANÍA 52116572, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 19 de abril de 2022 al 18 de abril de 2023.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**JUAN PABLO BELTRAN VARGAS
ALCALDE(SA) LOCAL DE PUENTE ARANDA**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210831288947257475

Nro Matrícula: 50C-1425624

Pagina 1 TURNO: 2021-560183

Impreso el 31 de Agosto de 2021 a las 03:59:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 18-03-1996 RADICACIÓN: 1996-21492 CON: ESCRITURA DE: 24-01-1996

CODIGO CATASTRAL: AAA0036SXJHCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 109 de fecha 24-01-96 en NOTARIA 49 de SANTA FE DE BOGOTA LOCAL 1-112 PRIMER PISO con area de 24.13 m2 con coeficiente de 0.20% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA 20 LTDA. ADQUIRIO PARTE POR COMPRA A FABRICA DE ACEITALES S.A. EN LIQUIDACION POR ESCRITURA 5123 DEL 12-08-93 NOTARIA 31 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 1119610. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A FUNDACION ALEJANDRO ANGEL ESCOBAR POR ESCRITURA 7024 DEL 15-12-67 NOTARIA 5 DE BOGOTA. OTRA PARTE ADQUIRIO LTDA CONSTRUCTORA 20 LTDA. POR COMPRA A FABRICA DE ACEITES VEGETALES S.A. ACEITALES S.A. POR ESCRITURA 5123 ANTES CITADA, REGISTRADA AL FOLIO 1305123. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A GABRIEL ANGEL ESCOBAR POR ESCRITURA 7025 DEL 15-12-67 NOTARIA 5 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) KR 38 10 90 LC 1112 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 37 10A-19 LOCAL 1-112 PRIMER PISO

1) CARRERA 38 10-90 LOCAL 1-112 PRIMER PISO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1346650

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-03-1996 Radicación: 1996-21492

Doc: ESCRITURA 109 del 24-01-1996 NOTARIA 49 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**A: CONSTRUCTORA 20 LTDA EN LIQUIDACION****NIT# 8001976773X****ANOTACION: Nro 002** Fecha: 26-02-1997 Radicación: 1997-15856

Doc: ESCRITURA 112 del 14-01-1997 NOTARIA 49 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210831288947257475

Nro Matrícula: 50C-1425624

Pagina 2 TURNO: 2021-560183

Impreso el 31 de Agosto de 2021 a las 03:59:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION SE ACLARA ESC. 2977 DE 11-09-96 NOT. 49 BTA EN CUANTO SE CERRARON LOS FOLIOS 1425346 A 1425512 (GARAJES 1-167) RESULTANDO EL FOLIO 1440560; SE CIERRAN FOLIOS 1425603/4 RESULTANDO 1440561 Y SE CERRARON 1425617/18 CREANDOSE EL FOLIO 1440562

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA 20 LTDA EN LIQUIDACION

NIT# 8001976773X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-06-2004 Radicación: 2004-54966

Doc: ESCRITURA 4450 del 12-05-2004 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001 .*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-02-2009 Radicación: 2009-12409

Doc: OFICIO 006750 del 30-01-2009 I.D.U de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 *SE REGISTRA EL PRESENTE GRAVAMEN DE VALORIZACION EN APROX.8.075 FOLIOS DE M.I.SEGUN LO REQUERIDO POR EL I.D.U.ART.72 Y 91 DEL ACUERDO 7 DE 1987 *CD CON LA INFORMACION ANEXO AL OFICIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-64171

Doc: OFICIO 43714 del 24-06-2009 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-08-2009 Radicación: 2009-76443

Doc: OFICIO 52025 del 29-07-2009 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 S/N OFICIO DE INCRIPCION IDU: STJEF-566-043714 DE JUNIO 24 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210831288947257475

Nro Matrícula: 50C-1425624

Pagina 3 TURNO: 2021-560183

Impreso el 31 de Agosto de 2021 a las 03:59:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-05-2014 Radicación: 2014-40746

Doc: RESOLUCION 1670 del 05-12-2013 CATASTRO DISTRITAL - UNIDAD ADMON de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. HACIENDA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-03-2017 Radicación: 2017-21013

Doc: OFICIO 80771 del 14-03-2017 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EMBARGO POR VALORIZACION

OFICIO 20175660180771

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

A: CONSTRUCTORA 20 LTDA EN LIQUIDACION

NIT# 8001976773

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-11-2017 Radicación: 2017-87599

Doc: OFICIO 06471 del 03-11-2017 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-11-2017 Radicación: 2017-94410

Doc: OFICIO 86541 del 24-11-2017 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

A: CONSTRUCTORA 20 LTDA EN LIQUIDACION

NIT# 8001976773X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210831288947257475

Nro Matrícula: 50C-1425624

Pagina 4 TURNO: 2021-560183

Impreso el 31 de Agosto de 2021 a las 03:59:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-11-2018 Radicación: 2018-86699

Doc: OFICIO 2609 del 17-10-2018 JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. # 110014003085 2018 00772 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ P.H.

A: CONSTRUCTORA 20 LTDA EN LIQUIDACION

NIT# 8001976773X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 14-05-2021 Radicación: 2021-38479

Doc: OFICIO 700161 del 13-05-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: C2010-18696

Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210831288947257475

Nro Matrícula: 50C-1425624

Pagina 5 TURNO: 2021-560183

Impreso el 31 de Agosto de 2021 a las 03:59:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-560183

FECHA: 31-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

REPUBLICA DE COLOMBIA



I = 1704

RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

NÚMERO DE RADICADO:

110014003083201901599 00

TIPO DE PROCESO:

**VERBAL SUMARIO DECLARACIÓN
DE PERTENENCIA**

Demandante:

**CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ
830.030.520-8**

Demandado:

**CONSTRUCTORA 20 LTDA- EN LIQUIDACIÓN
800.197.677-3**

CUADERNO:1

FECHA DE RADICACIÓN: SEPTIEMBRE-12-2019

FECHA DE NOTIFICACIÓN:

SENTENCIA:

Cuantía: Mínima

110014003083201901599 00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹
Bogotá D. C., 09 OCT. 2019

EXP. Verbal pertenencia No. 2019-1599

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

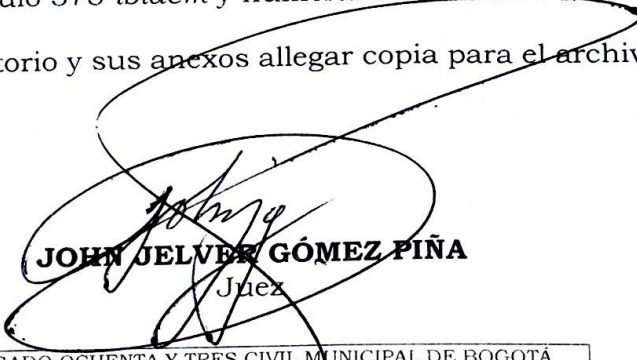
INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Aclare los hechos 2.2 y 2.3 del libelo genitor, en el sentido de precisar la fecha exacta (día, mes y año) en que empezó a ejercer la posesión del predio litigado, conforme el numeral 5° del canon 82 del C.G.P.

2.- Dirija la demanda en contra de las demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión de conformidad con el numeral 5° del artículo 375 *ibidem* y numeral 5° del artículo 84 *ejusdem*.

Del escrito subsanatorio y sus anexos allegar copia para el archivo y para el traslado.

NOTIFÍQUESE


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

SR
C1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO

11 0 OCT 2019

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



07C

RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

NÚMERO DE RADICADO:

110014003083201901599 00



TIPO DE PROCESO:

**VERBAL SUMARIO DECLARACIÓN
DE PERTENCIA**

Demandante:

**CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ
830.030.520-8**



Demandado:

**CONSTRUCTORA 20 LTDA- EN LIQUIDACIÓN
800.197.677-3**

CUADERNO:1

FECHA DE RADICACIÓN: SEPTIEMBRE-12-2019

FECHA DE NOTIFICACIÓN:

SENTENCIA:

Cuantía: Mínima

110014003083201901599 00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹
Bogotá D.C., 23 de octubre de 2019

EXP. Verbal Sumario pertenencia No. 2019-1599

Por estar cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio promovida por **CENTRO COMERCIAL PUESRTO LÓPEZ**, contra **CONSTRUCTORA 20 LTDA-EN LIQUIDACIÓN** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

2.- Emplácese al demandado y a las personas indeterminadas que se crean tener derecho sobre los bienes objeto de usucapión, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P..

3.- Para los efectos del numeral anterior, realícese la publicación en uno de los siguientes medios de comunicación: Diario EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA y/o EL TIEMPO.

4.- DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1425693** conforme lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

5.- Por Secretaría y conforme el inciso 2° del num. 6° del art. 375 ibidem, **INFÓRMESE** de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo señalado en el numeral 6

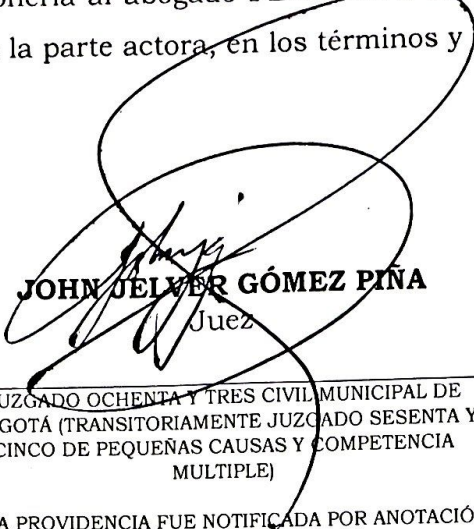
¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

del mismo articulado. En el oficio inclúyase la dirección del bien inmueble, el número de folio Inmobiliario y el número de Cédula Catastral aducidos por la parte demandante.

6.- Se reconoce personería al abogado ~~FERNANDO PICO CHACÓN~~, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

SR
C1


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y
CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 24 DE OCTUBRE DE 2019.


DOLLY ESPERANZA FORERO CÁRDEO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2019

EXP. Verbal Sumario pertenencia No. 2019-1599

Por estar cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio promovida por **CENTRO COMERCIAL PUESRTO LÓPEZ**, contra **CONSTRUCTORA 20 LTDA-EN LIQUIDACIÓN** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

2.- Emplácese al demandado y a las personas indeterminadas que se crean tener derecho sobre los bienes objeto de usucapión, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P..

3.- Para los efectos del numeral anterior, realícese la publicación en uno de los siguientes medios de comunicación: Diario EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA y/o EL TIEMPO.

4.- DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1425693** conforme lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

5.- Por Secretaría y conforme el inciso 2° del num. 6° del art. 375 ibídem, **INFÓRMESE** de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo señalado en el numeral 6

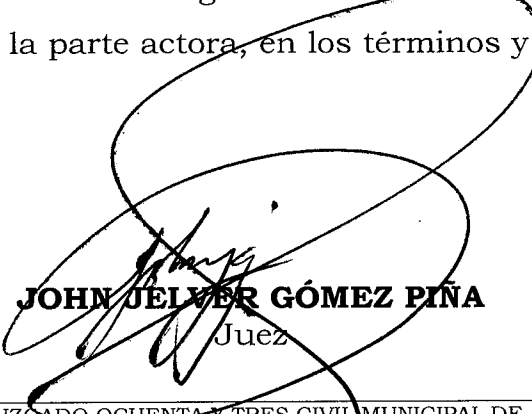
¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

del mismo articulado. En el oficio inclúyase la dirección del bien inmueble, el número de folio Inmobiliario y el número de Cédula Catastral aducidos por la parte demandante.

6.- Se reconoce personería al abogado **FERNANDO RICO CHACÓN**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

SR
C1


JOHN JELYER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y
CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 24 DE OCTUBRE DE 2019.


DOLLY ESPERANZA FORERO CACEDO
Secretaria

116

699489-2-1



PRIMER DIARIO ECONOMICO, EMPRESARIAL Y FINANCIERO DE COLOMBIA ■ CONSULTADOR (1) 4227600 ■ FAX GENERAL (1) 4330033 ■ CALLE 250 BIS NO. 102661 - BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA ■ WWW.LAREPUBLICA.COM.CO ■ DIARIO@LAREPUBLICA.COM.CO

EDITORIAL LA REPÚBLICA S.A.S.
NIT: 901.017.183-2
Calle 25 D Bis 102 A 63 Fontibón
PBX: 4227600

CERTIFICA PERMANENCIA EN PÁGINA WEB Y MEDIO IMPRESO
<https://www.asuntoslegales.com.co/edictos>.

Por medio de la presente me permito certificar que:

El día Domingo 15 de diciembre de 2019 se publicó de acuerdo con las indicaciones del interesado en la sección de Asuntos Legales del Diario La República el siguiente aviso:

Asunto:

Nombre de la persona citada: EMPLAZAMIENTO ORDENADO EN EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 375 Y CONFORME AL ARTÍCULO 108 -CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO -
SE EMPLAZA AL DEMANDADO LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA 20 LTDA., EN LIQUIDACION # 800197677-3 Y A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA # 50C-1425693 UBICADO EN BOGOTÁ D.C. EN: CARRERA 38 # 10 - 90 identificado en su entrada principal con el número 2-068, CÉDULA CATASTRAL #004208091300102068 chip AAA0036TAOE. INMUEBLE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL:

CENTRO COMERCIAL PUERTO LÓPEZ SE LES LLAMA: PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE QUEDE SURTIDO EL PRESENTE EMPLAZAMIENTO.

Naturaleza del proceso: ESPECIAL DE PERTENENCIA TIPO DE PRESCRIPCIÓN QUE SE INVOKA EXTRAORDINARIA LA ESPECIFICACIÓN DE LOS BIENES, INMUEBLE SOBRE EL CUAL SE INVOKA LA PRESCRIPCIÓN ES: Particulares. LOCAL 2-068.-Está situado en el segundo piso del edificio. Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el número 2-068. Tiene un área total construida privada aproximada de 13.45 M2., altura libre aproximada de 5.00 M., consta de: espacio para uso comercial y está alindado así: Partiendo de un punto marcado en los planos (plancha No. 5) con el número (1) en línea quebrada de 3.05 M., 4.50 M., a encontrar el punto marcado con el número (2) con muro común al medio que lo separa en parte del Local 2-082 y en parte del Local 2-069. De éste último punto, en línea quebrada de 2.70 M., 0.80 M., 4.70 M., a encontrar el punto marcado con el número (1) punto de partida y encierra en parte con circulación común y en parte con columna común al medio que lo separa de circulación común. CENIT.- Con entepiso común en losa que lo separa del tercer piso. NADIR.- Con entepiso común en losa que lo separa del primer piso. Inmueble que hace parte integral del Centro Comercial Puerto López, Propiedad Horizontal, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 50C-1425693 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, D.C., zona centro, ubicado en la Carrera 38 # 10 - 90 identificado en su entrada principal con el número 2-068, cedula catastral # 004208091300102068 chip AAA0036TAOE.

Parte demandante: NOMBRE DE LA PERSONA QUE PROMUEVE LA ACCIÓN DEMANDANTE:-
CENTRO COMERCIAL PUERTO LÓPEZ NIT # 830.030.520-8.

Parte demandada: CONSTRUCTORA 20 LTDA. EN LIQUIDACION # 800197677-3



Juzgado: JUZGADO DONDE SE TRAMITA EL PROCESO ES: JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ)

No. Radicación expediente: PROCESO No. RADICACION: 11001400308320190159900 FECHA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO: VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE 2019 PUBLICACION SE REALIZA EN EL DIARIO LA REPUBLICA POR CUANTO FUE EL QUE SE ORDENO POR EL SEÑOR JUEZ QUE CONCOE DEL PROCESO MENCIONADO

De igual forma y en cumplimiento a lo establecido por la legislación, la publicación se mantuvo durante el término de la ley en la página web de la editorial: <https://www.asuntoslegales.com.co/edictos>.

El ejemplar del original se encuentra en nuestros archivos de la oficina principal situada en la Calle 25D Bis No. 102ª 63 en la Ciudad de Bogotá; PBX (031) 422 76 00 Ext 1205, disponibles para inspección judicial si así lo desea. Se anexa copia certificada de la publicación respectiva.

Se expide en Bogotá a los DIECISIETE (17) días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve (2019) con destino al interesado

Diego Martinez
ASUNTOS LEGALES



EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S.
Nit. 901.017.183-2
CERTIFICADO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Pertenencia No. 2019-1599 CUAD. 1

Como la entidad demandada y las demás personas indeterminadas no comparecieron a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curador *ad litem* al abogado JUAN MANUEL URUEÑA FORERO, quien recibe notificaciones en la Calle 16 No. 11 82 OF 210 Girardot, correo electrónico uruenaramirezabogados@gmail.com, para que lo represente en este asunto. Comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95386d7efe1c21c7868c96ead7d02db5b9e506882548cb47d63865741
062e1de**

Documento generado en 25/03/2021 04:24:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Pertenencia No. 2019-1599 CUAD. 1

Por cuanto el curador designado JUAN MANUEL URUEÑA FORERO, no compareció a ejercer el cargo ni adujo una justa causa para no hacerlo, con fundamento en el numeral 7° del art. 48 del C.G.P., se ordena compulsar copia de los folios 238 a 240 y de esta providencia, con destino a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para lo de su cargo. Ofíciase.

En consecuencia, se RELEVA al citado curador y en su lugar se nombra al abogado ANTONIO JOSE TAMAYO RAMIREZ, quien recibe notificaciones al correo electrónico antojotara@yahoo.com. Comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaría

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4170a6409e493a347fc1e986706defa7bde8b7b5b5f4b0b4f3498184133
acbc9**

Documento generado en 18/08/2021 04:44:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Pertenencia No. 2019-1599 CUAD. 1

Previo a compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, **se requiere, por única vez**, al curador *ad litem* designado, ANTONIO JOSÉ TAMAYO RAMÍREZ, para que explique el motivo por el que no concurrió a cumplir con los deberes del cargo para el que fue designado, concediéndosele el término judicial de cinco (5) días. Comuníquesele por el medio mas expedito.

En consecuencia, se RELEVA del cargo al citado curador y en su lugar se nombra al abogado ARTURO VEGA ARDILA, quien recibe notificaciones al correo electrónico vegaardila@hotmail.com.

Comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Dte: Centro comercial Puerto Lopez

Ddo: Constructora 20 LTDA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del
12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)**

RADICACIÓN: 110014003085-2018-00772-00

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

El tercero interviniente - *ad excludendum*; el ciudadano **RODOLFO CUITIVA SIMBAQUEVA**, quien actuaba por conducto de procuradora judicial, presenta **DEMANDA EXCLUYENTE** en contra de la demandante **CENTRO COMERCIAL PUERTO LÓPEZ P.H** y el demandado **CONSTRUCTORA 20 LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, teniendo en cuenta el bien inmueble materia de pertenencia, distinguido con matrícula inmobiliaria No. **50C-1425624, LOCAL 1 -112**, ubicado en el Centro Comercial Puerto López P.H, para que se declare que el *ad excludendum* es el poseedor real y material de dicho inmueble.

No obstante lo anterior, se observa que a folio 48 de este cuaderno obra renuncia allegada por parte de la Profesional del Derecho **ADRIANA VILLAMIZAR PEÑA**, quien representaba al tercero interesado, circunstancia que obliga a esta Judicatura a requerir al señor **RODOLFO CUITIVA SIMBAQUEVA**, para que en el término de cinco (5) días presente nuevo apoderado so pena de rechazo de la demanda.

Expuesto lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda **EXCLUYENTE** que formula el ciudadano **RODOLFO CUITIVA SIMBAQUEVA**, contra el **CENTRO COMERCIAL PUERTO LÓPEZ P.H**, en calidad de demandante, y la **CONSTRUCTORA 20 LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, en su calidad de pasiva, por ausencia de apoderado judicial, conforme a los términos previstos en el artículo 74 del C. G del P.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días al tercero excluyente para que proceda a presentar nuevo apoderado, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 de julio de 2020
Por anotación en estado **No. 033** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO BÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de julio de 2020
En la fecha, se da constancia que el presente
proveyido quedó ejecutoriado.

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3115004566efe02e3c32c377166afb291cb6dc063bb0556b4ee11629ea0ef56c

Documento generado en 13/07/2020 08:20:57 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 10 de agosto de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2018-00772-00

Bogotá D.C., Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto notificado en estado No. 41 del 08 de octubre de 2020

Teniendo en cuenta que mediante auto calendarado el pasado 15 de julio de 2020 (fls. 51 y 52 C – 2), este Despacho inadmitió la presente demanda *Ad excludendum*, habida consideración a que la procuradora judicial del tercero interviniente renunció al mandato conferido, y al ser el asunto del epígrafe un acción judicial que, naturalmente, requiere de apoderado judicial por la complejidad de su esencia de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV del Estatuto Adjetivo Civil, concediendo el término cinco (5) días a la parte demandante, para que constituyera nueva defensa judicial.

Así las cosas, fenecido el término otorgado a la parte actora, si bien es cierto el pasado 27 de julio del año en curso el actor allegó al correo institucional de esta Oficina Judicial poder mediante el cual faculta a la Profesional del Derecho DEXI JANETH MEDINA QUIÑONES para ejerciera en representación de sus intereses, también lo es que el término señalado en el proveído de fecha 15 de julio del corriente ya se encontraba ampliamente vencido, potísima circunstancia para que la subsanación no sea tenida en cuenta ante la falta de interés del promotor de la acción *ad excludendum*.

Acotado lo expuesto, y como quiera que la demanda de intervención de tercero excluyente de la referencia no fue subsanada en tiempo, este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda *Ad excludendum*, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído, al no dar cumplimiento al auto de fecha 15 de julio de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente correspondiente al CUADERNO No. 2, previa las cancelaciones correspondientes en el libro radicador.

CUARTO: OBRE en autos la información allegada por el apoderado judicial de la parte actora respecto de la demanda de pertenencia, vista a folios 128 y 128 del cuaderno principal.

QUINTO: EJECUTORIADA la presente providencia, ingrese al Despacho el expediente para continuar con el trámite procesal en lo relativo a la demanda genitora-

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8193cf92323659abb12100c259903795614442dc206351e1e95273cf150f8fec

Documento generado en 06/10/2020 03:46:50 p.m.